

828
V
K
828

Señores.
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
ccto16@bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: Ejecutivo 2021 - 00477.
DEMANDANTE: DAVIVIENDA.
DEMANDADA: RUBY JANETH HERRERA CRUZ

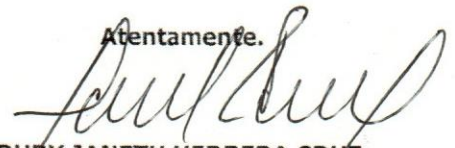
RUBY JANETH HERRERA CRUZ. Ciudadana colombiana mayor de edad y vecina de Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía **No 51.859.321** de Bogotá, con correo electronico jane_967@hotmail.com, manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.496.453**. Expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **118636** del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico: r.bolivarabogado@hotmail.com para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo referenciado.

El doctor Bolívar Serrato tiene la facultad especialmente para conciliar, recibir desistir, transigir, sustituir, y en fin, ejercer las facultades que crea necesarias para el trámite del proceso, recibir, cobrar y hacer efectivos títulos judiciales, presentar tachas, realizar tachar testigos y documentos de falso y demás facultades del **Art 74 C.G.P.**

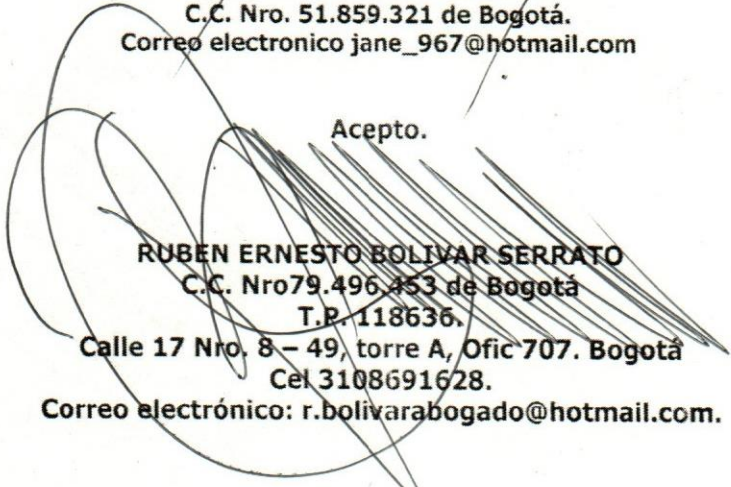
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del señor Juez y sus Asistentes.

Atentamente.


RUBY JANETH HERRERA CRUZ.
C.C. Nro. 51.859.321 de Bogotá.
Correo electronico jane_967@hotmail.com

Acepto.


RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO
C.C. Nro 79.496.453 de Bogotá
T.P. 118636.
Calle 17 Nro. 8 - 49, torre A, Ofic 707. Bogotá
Cel 3108691628.
Correo electrónico: r.bolivarabogado@hotmail.com.



NOTARIA
NOTARIA SETENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EN BLANCO

NOTARIA
NOTARIA SETENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EN BLANCO



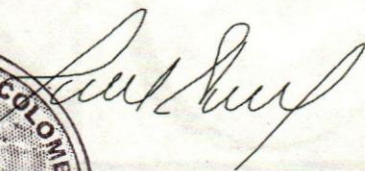


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10228285

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RUBY JANETH HERRERA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51859321 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa - - - -



r7me1nx63rzg
30/04/2022 - 12:47:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en área de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nohora I. Garzon Cubillos



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me1nx63rzg

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

79.496.453

Notaria 4
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar
que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Ruben Ernesto Bolivar S

Identificado con la C.C. No. **79.496.453**
quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son autenticas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **03 MAY 2022**

Firma: **Vidal Augusto Martinez Velasquez**
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



SEÑOR (A)
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL NO. 2021-00477-00
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO RUBY YANETH HERRERA CRUZ

ASUNTO CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN D
EXCEPCIONES

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'496.453 de Bogotá y T.P. No. 118.636 del C.S.J., como apoderado especial de mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., por medio de este escrito procedo a dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones de mérito.

1.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los respondo, así:

1. Hecho primero. Así aparece en los documentos aportados.
2. Hecho segundo. No es cierta la forma como está redactado este hecho. Basta observar la fecha de la escritura contentiva de la hipoteca (22 de diciembre de 2006), para advertir, que es muy anterior a la fecha de creación del pagaré No. 05700007900615391 (31 de mayo de 2017), por lo que no es preciso sostener en este hecho que "Con el fin de garantizar el crédito N° 05700007900615391 otorgado por mi mandante la parte demandada, constituyó Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada a favor del BANCO DAVIVIENDA según la Escritura Pública No. 3351 del 22 de diciembre de 2006...", pues, por simple cronología la creación del pagaré no pudo dar lugar a la constitución de la hipoteca, dado que ésta ya existía con anterioridad.

Obsérvese que la hipoteca se constituyó en el 2006 por un monto de \$116'200.000, oo, correspondiente a un crédito que en ese año se otorgó por dicha suma.

Distinto hubiera sido que se explicara en este hecho la real situación de la hipoteca, cosa que no se hizo, por lo que el hecho no es real, y por el contrario impreciso.
3. Hecho cuarto. (sic). Es parcialmente cierto. No se trata varios "títulos valores", como se narra en el hecho, sino de un solo título valor.
4. Hecho quinto. Es cierto desde la perspectiva del acreedor.

5. Hecho sexto. Así aparece pactado en el pagaré.
6. Hecho séptimo. Así aparece pactado en el pagaré.
7. Hecho octavo y noveno. Estos hechos son imprecisos porque, reitero, no se trata de varios pagarés u obligaciones, sino de un solo pagaré y obligación. En el aportado como base de recaudo, así aparece pactado.
8. Hecho décimo. No es un hecho sobre el cual deba pronunciarme, corresponde a una exigencia legal contenida en el inciso final del artículo 431 del CGP, que acompasa con las pretensiones de la demanda.
9. Hecho décimo primero. No se admite este hecho, porque no se determinar por el acreedor, mediante prueba idónea, como extracto, o tabla de amortización, de dónde se extrae dicho saldo acelerado.
10. Hecho décimo segundo. No es un hecho que involucre a mi poderdante, y por lo tanto, sobre el cual deba pronunciarse.

La oposición frente a las pretensiones del acreedor, la instrumentalizo a través de las siguientes

2. EXCEPCIONES CONCLUYENTES

Planteó las siguientes:

2.1. PRESCRIPCION.

Según el artículo 1625 del Código Civil, la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones cuando no se ejercen las acciones correspondientes durante cierto lapso de tiempo, y siempre y cuando concurren los demás requisitos legales.

En tratándose de títulos valores, y por supuesto, del ejercicio de la acción cambiaria como ocurre en este caso, el artículo 789 del Código de Comercio establece un término de prescripción de tres (3) años, contados a partir del vencimiento de la obligación.

También ha sido consistente la jurisprudencia de nuestros Tribunales en señalar que las cuotas de amortización se toman como obligaciones autónomas e independientes, por lo que, en su caso, la prescripción opera de manera individual.

Aplicado lo anterior a la obligación que se ejecuta, se tiene que las siguientes cuotas de amortización, tanto por capital como por intereses, prescribieron antes de la presentación de la demanda, pues los tres años, contados desde su exigibilidad, vencimiento antes de la radicación del libelo.

Cuota vencida 28 de febrero de 2018, prescribió el 28 de febrero de 2021.

Cuota vencida 31 de marzo de 2018, prescribió el 31 de marzo de 2021.

Cuota vencida 30 de abril de 2018, prescribió el 30 de abril de 2021.

Cuota vencida 31 de mayo de 2018, prescribió el 31 de mayo de 2021.

Cuota vencida 30 de junio de 2018, prescribió el 30 de junio de 2021.

Cuota vencida 31 de julio de 2018, prescribió el 31 de julio de 2021.

Calle 17 No. 8 - 49 - Torre A - Of. 707 - Edificio Expocentro - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 284 8039 - Celular: 310 869 1628 - Email: r.bolivarabogado@hotmail.com

Cuota vencida 31 de agosto de 2018, prescribió 31 de agosto de 2021.
Cuota vencida 30 de septiembre de 2018, prescribió el 30 de septiembre de 2021.
Cuota vencida 31 de octubre de 2018, prescribió el 31 de octubre de 2021.

La demanda se presentó hasta el mes de diciembre de 2021, cuando ya se habían superado los tres años respecto de cada una de las cuotas relacionadas en precedencia, contados desde su exigibilidad.

2.2. INDEBIDA CONFORMACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL COBRO DE SEGUROS

En la demanda se están cobrando **\$7'866.729,00** por concepto de primas de seguros. Sin embargo, no se aportó como anexo del título, ninguna prueba del pago realizado por el Banco Davivienda para que pudiera repetir contra la deudora, omisión que no se supera por el hecho de que se hubiera autorizado en el pagaré el cobro de esos emolumentos, pues una cosa es autorizar y una muy distinta, la de efectivamente pagar, y acreditar su pago, para que se pueda repetir contra el deudor.

Por lo brevemente expuesto, esta excepción debe prosperar negado la ejecución por concepto de primas de seguros.

2.3. FUERZA MAYOR y DESATENCION DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.

Sin que desde ningún punto de vista la siguiente manifestación pueda interpretarse o admitirse como una renuncia a la prescripción, debo señalar que la incursión en mora de la obligación que aquí se ejecuta, obedeció a una serie de sucesos notorios y de público conocimiento, como lo fueron los constantes cierres de la vía de Bogotá Villavicencio, después del año 2018, pero particularmente en el año 2019, y finalmente la pandemia por el COVID 19 a partir de marzo de 2020, que golpeó ostensiblemente el establecimiento de comercio de propiedad de mi poder, ubicado a la altura del municipio de Cáqueza, sobre la vía Bogotá - Villavicencio (estación de servicio, restaurante, piscina), y del cual derivaba su sustento económico y el cumplimiento de sus obligaciones.

Para nadie fue un secreto que el cierre de la mencionada vía golpeó diferentes sectores de la economía como el transporte, el turismo, el abastecimiento de alimentos, entre otros, situación que luego del año 2019 se acentuó con la pandemia en los años 2020 y 2021, todo lo cual, llevó a la quiebra a muchos comerciantes, y consecuentemente, al incumplimiento de obligaciones, al punto que el gobierno nacional se vio en la necesidad de adoptar medidas para contrarrestar la situación. En el caso de mi poderdante, tal panorama la llevo a afrontar una difícil situación económica, que repercutió directamente en el cumplimiento de sus obligaciones.

El principio de solidaridad está previsto en la Constitución Política, entre otros, en los artículos 1, 2 y 95, y según la Corte Constitucional propende porque éste se atienda u observe por la sociedad en general y por los entes privados en particular, como es el caso de quienes integran el sistema financiero, con el fin de facilitarles a las personas colocadas en situación de vulnerabilidad por estos sucesos, el acceso al crédito en condiciones que atiendan su precaria situación; pero no entrar a ejecutarlas sin siquiera tomar en cuenta esos acontecimientos y sus repercusiones, que como circunstancias de fuerza mayor, en el caso particular de mi cliente, determinaron su difícil situación económica, y por lo mismo, el incumplimiento de sus obligaciones.

El suscrito apoderado, en la Secretaría de su Despacho y en mi domicilio profesional, ubicado en la calle 17 No. 8-49 oficina 707 de Bogotá D.C. **Correo electrónico:** **r.bolivarabogado@hotmail.com.**

Del señor Juez y sus Asistentes

Atentamente.

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO
C.C. Nro 79.496.453 de Bogotá
T.P. 118636.

Calle 17 Nro. 8 – 49, torre A, Ofic 707. Bogotá
Cel 3108691628.

Correo electrónico: r.bolivarabogado@hotmail.com.

SOLICITO ACUSE DE RECIBO . BUENA TARDE INFINITAS GRACIAS